

CAPITULO III De las Designaciones

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional designará las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad correspondientes al Estado de Tlaxcala, en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y sus resoluciones.

...]

Atendiendo a lo anterior su Señoría el Presidente Nacional establece que las designaciones se harán conforme a su legislación interna y en el texto de su oficio SG/223/2021; refiere que la asignación de candidato deberá ser por DESIGNACIÓN tal y como lo establece el **Capítulo IX** del Reglamento de Selección de Candidatos

De las Designaciones de Candidaturas

Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos.

Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo. En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores. En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva tema, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar

al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

...]

Aunado a lo antes citado, es necesario puntualizar su Señoría que se abrió el periodo de registro para todos aquellos aspirantes a la Candidaturas en referencia, que comprendió entre el dos y doce de marzo del año dos mil veintiuno, dando pauta así a la participación y el derecho a solicitar ser considerado o registrado como aspirante a un cargo de elección popular; hasta este momento el procedimiento de selección es legítimo, sin embargo durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del día seis de abril del dos mil uno el Secretario en funciones de Presidente MIGUEL ANGEL POLVO REA y el Secretario General Provisional AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ quienes dirigían la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala; omiten observar lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a cargos de elección popular por el Partido Acción Nacional; ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que estando presente en dicha sesión ya que soy miembro de la Comisión puedo hacer constar que durante el transcurso de la Sesión Extraordinaria omitieron mencionar los nombres de los aspirantes a cada candidatura convocada en la invitación hecha por el Partido Acción Nacional y es así que también mis compañeros de partido de nombres JESUS MANCILLA TORRES; e IVAN DE JESÚS CARMONA HUERTA; de quienes si Usted su Señoría me tiene por aceptada la prueba Testimonial la exhibiré certificada ante notario público una vez autorizada como derecho de audiencia para el desahogo de las mismas pruebas testimoniales; quienes al igual que el ocursoante pueden dar testimonio de los hechos ocurridos al interior del salón de sesiones y al igual que su servidor estuvimos presentes en la sesión extraordinaria percatandonos de la serie de arbitrariedades y omisiones que cometieron quienes dirigían el procedimiento que son el Secretario en funciones de Presidente MIGUEL ÁNGEL POLVO REA y el Secretario General Provisional AMADO BENJAMÍN AVILA MÁRQUEZ de la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala al realizar la Selección y Designación de los Aspirantes registrados para ocupar los cargos de elección popular de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad; sin mencionar en voz alta los nombres de los que integraban la terna para Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en los casos donde se registraron más de un aspirante; Su Señoría, Usted podrá verificar mi dicho y en su caso constatar de los hechos arbitrarios al momento de que le sea remitida la prueba documental que se ha solicitado ante la oficialía del Partido y que consta del Acta y la Versión Estenográfica de dicha Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril del presente año; en la que podrá validar que el Procedimiento no fue realizado conforme a derecho, violentando en todo momento mis derechos a ser elegido y en consecuencia a ser votado.

Su Señoría, quiero hacer mención que la determinación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de su Presidente Nacional establecieron y aceptaron legalmente en las PROVIDENCIAS citan en este curso que se llevaría a cabo el procedimiento de selección de candidatos de acuerdo a la Designación establecida en el Reglamento que nos ocupa y que refirieron en el siguiente tenor

[...]

SG/342/2021

QUINTO. Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece lo siguiente:

Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla.

(Énfasis añadido)

SEXTO. Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

Artículo 102

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos

establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior. Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, **deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores. En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una **nueva terna**, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral. En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SÉPTIMO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Tlaxcala ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios. Lo anterior se afirma en amparo del acta de la sesión extraordinaria, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, celebrada el 6 de abril de 2021, a efecto de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

Ahora bien, de la lectura del acta de sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, se desprende la existencia de la discusión de determinados perfiles, que en ciertas demarcaciones municipales y en presidencias de comunidad, hubo registros únicos, los cuales fueron presentados en forma directa para su designación.

Respecto a aquellos registros en los que existieron más de una propuesta, se toma en cuenta, como primero de los criterios, lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional. Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas y, por otra parte, la propia conformación de los organismos colegiados estatales, los cuales tal y como se establece en la normatividad interpartidista, se encuentran conformadas por liderazgos, estructuras y militantes de la localidad, los cuales, conocen de primera mano las coyunturas y los momentos histórico, económico y político de sus comunidades.

...]

Una vez atendido lo anterior, ni el Comité Estatal, ni el Comité Nacional justifican al momento de emitir las PROVIDENCIAS en las que ya impone los nombres de los

Candidatos a ocupar los cargos de elección popular para Ayuntamientos; Presidente Municipal, Síndico y Regidores, así como las Presidencias de Comunidad; no justifica en sus antecedentes y considerandos de su escrito con el número **SG/342/2021 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)**; supuestos que pudieran subsanar la arbitrariedad que cometieron en la sesión extraordinaria de fecha seis de abril del presente año los miembros de la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala; supuestos que refiere el artículo 109 del mismo Reglamento de Selección que a la letra dice:

[

Artículo 109. Procede la Designación de Candidatos, en los términos del inciso i) del artículo 92 de los Estatutos Generales, cuando a juicio de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se actualicen las siguientes situaciones:

- I. Cuando persistan diferencias políticas entre un Comité Municipal y un Estatal, y que alteren, obstaculicen o impidan el correcto ejercicio de las atribuciones de cada uno de ellos, previo dictamen fundado y motivado;
- II. Cuando exista entre distintos Comités falta de colaboración, coordinación o complementación en los términos de los Estatutos y Reglamentos, y que los Comités se muestren incapaces de solucionar;
- III. Cuando se produzcan expresiones que en forma pública formule un Órgano del Partido respecto de otro, cuyo propósito o sus efectos tiendan a debilitar su autoridad;
- IV. Cuando se produzcan expresiones que en forma pública formule un Órgano del Partido o cualquier integrante del mismo, respecto de un militante o precandidato, cuyo propósito o sus efectos tiendan a debilitar su honra pública o precandidatura, siempre y cuando dichas expresiones se emitan sin fundamento o pruebas; y
- V. Cuando se funde y motive que existen actos de intromisión por parte de servidores públicos emanados de otro Partido Político y que afecten de forma determinante la equidad en el proceso interno de selección de candidatos

La Comisión Permanente del Consejo Nacional, de oficio o a petición de los órganos competentes en términos del artículo 92, párrafo primero, inciso i), de los Estatutos Generales, determinará, según su valoración, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores o en los Estatutos Generales, para acordar la procedencia del método de designación

...]

Su Señoría si se pudiera encuadrar alguno de los supuestos anteriores, debieron notificarlos a los aspirantes; no siendo así ya que en ningún momento fui notificado de la falta, solventación o sustitución de algún requisito exigido durante el Registro o posterior a ello. Ni mucho menos se hace constar durante el desarrollo de la sesión su pronunciación por parte de los integrantes de la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y que la conforman los siguientes miembros: AIDE FLORES TLAMINTZI, ALEIDIS QUINTANA TORRES, ALEJANDRO ORTIZ LÓPEZ, ÁNGELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, ARACELI ROMERO ZAVALA, ASHEL CORONA RAMÍREZ, BEATRIZ CORTES LOPEZ, CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN, CECILIA SALAS ZAPATA, CELINA PÉREZ RODRÍGUEZ, DANIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EDGAR GRANDE PALMA, ELVIRA SALADO MEZA, FANY PÉREZ GUTIÉRREZ, FERNANDO DÍAS DE LOS ÁNGELES, IVÁN DE JESÚS HUERTA CARMONA, JORGE RIVERA SOSA, JOSÉ ANTONIO ESCALONA PÉREZ TELLO, JOSÉ GILBERTO TEMOLTZÍN MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO ROMERO LÓPEZ, JUAN RAMÓN NETZAHUALCOYOTL DE LA FUENTE, JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEJÍA, KARLA MARIANA VERGARA RODRIGUEZ, LILIA CARITINA OLVERA CORONEL.

MA. LETICIA RAMÍREZ MUÑOZ, MARÍA EUGENIA PÉREZ VALERIO, MARLEN LÓPEZ FLORES, MIGUEL ÁNGEL POLVO REA, NANTZI CUAUTENCOS AMIEVA, OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, PABLO BADILLO SANCHEZ, RAUL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, RENE LAZARO CARMONA CARMONA, ROBERTO AMAURI GARCÍA, ROCÍO CABRERA PÉREZ y URBANO VÁZQUEZ JUÁREZ

Por lo tanto y en reiteración a la normatividad interna, es claro que los organismos colegiados estatales, no fungieron como representantes de los militantes de las determinadas demarcaciones, pues ellos, fueron electos directamente por nosotros para velar por los intereses en común, siendo así que no se trató de un proceso democrático en toda vertiente, pues la militancia del estado, no voto ninguna terna ni nuestros sus representantes en la Comisión Permanente ya que nunca se sometió a votación los nombres de los aspirantes incluyendo al agraviado de este curso. Dejando así tomar decisiones a su conveniencia sin criterios de oportunidad o competitividad abusando de la competencia interna que tienen y vulnerando la atribución de autodeterminación consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, de la revisión de los registros que presentaron la Comisión Permanente Estatal en Tlaxcala y que no resultaron de las propuestas de tres en una terna enviadas a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, no se valoró la presentación del registro en los tiempos y con las formalidades establecidas en la invitación publicada para tal efecto, no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral federal y estatal aplicable; no se dio cumplimiento de los requisitos Estatutarios y de la normatividad interna del Partido Acción Nacional; sus propuestas que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional no fueron resultado del análisis de los perfiles de los aspirantes, sino fue como la consideración de las cuestiones de estrategia electoral realizadas por los integrantes de la Comisión Permanente Estatal en Tlaxcala a su conveniencia; abusando el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como con los elementos anteriores, determinar las candidaturas como podríamos llamarle por designación personal directa a su conveniencia.

PRECEPTOS VIOLADOS

ARTÍCULOS 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 35 FRACCIÓN II, 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 226 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 2, 8 FRACCIÓN II, VIII, X, 9 FRACCIÓN II Y 272 Y 266; DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA 16 FRACCIÓN II; 17, 19, 21, 22, 29, 37, 90 Y 91 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE

TLAXCALA; 34 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 101 Y 102 DE LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017; 108 DEL REGLAMENTO VIGENTE DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Facción VIII del Artículo 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, procedo a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Que se integra en las documentales que se exhiben en este acto y que son LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2021. (ANEXO 1)

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Que se integra en las documentales que se exhiben en este acto y que es son los Estatutos Generales vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017. (ANEXO 2)

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Que se integra en las documentales que se exhiben en este acto y que es el Reglamento vigente de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. (ANEXO 3)

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Que se integra en las documentales que se exhiben en este acto y que son las Providencias emitidas por el Presidente Nacional por las que autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en General del Estado de Tlaxcala, a participar en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas de Diputaciones Locales por ambos principios, a los integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad que Registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala (ANEXO 4)

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Que se integra en las documentales que se exhiben en este acto y que es el Check List de Registro de Aspirante ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en el que consta que el ocursoante dio cumplimiento a los requisitos exigidos para participar en la terna de aspirantes a ocupar cargos de elección popular de las candidaturas de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad (ANEXO 6)

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Que se integra en las documentales que no se exhiben en este acto pero que se solicita sea Usted tan gentil su Señoría de requerirle al Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional

en Tlaxcala; la versión estenográfica y el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril del presente anualidad dos mil veintiuno.

Su Señoría, quiero manifestar que, derivado de la sustentabilidad, la economía ambiental y la contingencia mundial que en estos momentos nos ocupa y preocupa; ocasionada por el virus SAR-CoV2 (Covid 19), y para evitar el manejo del papel que representa un medio de contagio, me permito agregar las pruebas digitalizadas y contenidas en dispositivos USB, para su consideración.

Cabe señalar que este medio digital (USB) que se exhibe en este acto, deberá ser tratado con las medidas de cuidado pertinentes para evitar un posible daño.

Por lo que una vez ofrecidas las pruebas que se describen en los párrafos anteriores, y dada la naturaleza de las mismas procedo a ratificarlas; a excepción de la prueba testimonial solicitada sea desahogada en la Audiencia de Pruebas que Usted se sirva autorizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a **USTED SU SEÑORÍA HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Admitir, sustanciar y resolver el presente Juicio de Protección de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, de acuerdo con lo solicitado.

SEGUNDO.- Tenemos por presentados a la Licenciada Itzel Hernández González en su carácter de mi Representante Legal y al que suscribe **C. JUAN RAMÓN NETZAHUALCOYOTL DE LA FUENTE** en mi calidad de Aspirante a Candidato Propietario para integrar la Primera Regiduría de la Plantilla del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi del Estado de Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional, promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES** en contra de diversos actos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

TERCERO.- Tenerme por presentado con las pruebas documentales, aceptar todas y cada una las pruebas ofrecidas en el presente curso, y solicitar las necesarias a la autoridad responsable, para considerarias prueba plena, tomándolas en cuenta para dictar resolución.

CUARTO.- Otorgarme el derecho de Audiencia para el desahogo de las declaraciones testimoniales de los CC. **JESÚS MANCILLA TORRES** e **IVAN DE JESÚS CARMONA HUERTA**.

QUINTO.- Dejar sin efectos el registro que realizo el Partido Acción Nacional ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de los aspirantes a las Candidaturas de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad; en razón de las violaciones a mi derecho de ser votado y en virtud de que la campaña para lograr el voto ciudadano en la jornada electoral del 6 de junio próximo, han iniciado y me agravian los retrasos y los días transcurridos a partir de que den inicio el periodo de campañas.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno



JUAN RAMÓN NETZAHUALCOYOTL DE LA FUENTE



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
NETZAHUALCOYOTL
DE LA FUENTE
JUAN RAMÓN
DOMICILIO
C 25 DE MAYO 7
TLACATECPA 90070
CONTEA DE JUAN CUAMATZI TLAX
CLAVE DE ELECCION N° F NUN 73011525H800

FECHA DE NACIMIENTO
15/01/1973



CURP NEFJ730115HTLJRW07 NO DE REGISTRO 1991 04
ESTADO 28 MUNICIPIO 018 SECCION 0282
LOCALIDAD 0001 EMISSION 2015 VIGENCIA 2025



INE



IDMEX1378399309<<0269018411716
7301153H2512314MEX<D4<<06037<8
NETZAHUALCOYOTL<DE<<JUAN<RAMON



PARTIDO ACCION NACIONAL
COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL TLAXCALA
CHECK LIST DE REGISTRO

ASPIRANTES

NOMBRE: Juan Ramón Arzobaca y del Valle Ferrer **MUNICIPIO:** Candela de Juan Camacho
CARGO: Primer Regidor Proprietario **PROPIETARIO O SUPLENTE:** Proprietario
TELEFONO: 246 147 7499 **FECHA:** 03 Marzo - 2021
CORREO: rum21en@skh.com **HORA:** 12:10 pm

N/S	REQUISITO	ORIGINAL		COPIA		OBSERVACION
		SI	NO	SI	NO	
1	Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal: (Anexo 1)	✓		✓		
2	Curriculum Vitae: (Anexo 2 y Anexo 2-A)	✓		✓		
3	Copia certificada del Acta de Nacimiento reciente:	✓		✓		
4	Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente que demuestre cumplir con el requisito legal establecido por la legislación para el cargo a desempeñar y que tenga una vigencia dentro del proceso electoral. (1.- FOTOGRAFIA. 2.- NOMBRE Y DIRECCION IDENTICOS A LA CREDENCIAL DE ELECTOR. 3.- DEBE DECIR CUANTOS AÑOS LLEVA RADICANDO) DEBE SER RECIENTE NO MAS DE 30 DIAS, EN CASO QUE POR LA CONTINGENCIA NO PUDIERA PRESENTARLA, SE PRESENTARA Acuse de la Solicitud de Constancia de Residencia. FIRMA SR/O. AYUNTAMIENTO O PRESIDENTE COMUNIDAD	✓		✓		
5	Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral:	✓		✓		
6	Escrito por el que se manifieste la aceptación de contenido de la presente invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujeta libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane; (Anexo 3)	✓		✓		
7	Copia simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP):	✓		✓		
8	Copia simple de la constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	✓		✓		
9	Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Legislativa o Municipal; (Anexo 4)	✓		✓		
10	Carta de Derechos a Salvo y/o Constancia de no adeudo de cuotas específicas del cargo, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del PAN.					